

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Tomadamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estricta responsabilidad, de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su entrega y demarcacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Febrero de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion

de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.
=El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 7 de Febrero de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JORGE CALVO, VICE PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas:—Fuenterrebello y Murgia.—Manifestó que Juan Lobo Albaro, responsable á la reserva extraordinaria de Agosto de 1874, residente en la villa de Murgia, provincia de Alava, no puede presentarse

por estar enfermo, se acordó decir al ayuntamiento del primer pueblo haga entender á los interesados designen persona que le represente ante la autoridad civil de Vitoria para que la entrega pueda tener lugar por delegacion de la comision provincial.

Brieva. — Conforme la comision provincial de Madrid en que Manuel Martin Alonso, ingresado en caja por el distrito de la Latina, corresponde al alistamiento de aquel pueblo y segundo reemplazo de 1875, se acordó cubriese plaza y se pidiese la baja del suplente.

Aldehorno. — Acreditado que Gaspar Anton sujeto á expediente de prófugo por la reserva extraordinaria de Agosto de 1874, se halla sirviendo como sustituto en el ejército, se acordó cubriese plaza por su número y pedir la baja del suplente.

Muñopedro. — Acreditado que Pedro Patiño, sujeto á expediente de prófugo por el segundo reemplazo del año pasado, sirve voluntariamente en el ejército, se acordó cubriese plaza y se pidiese la baja del suplente.

Fuentepelayo. — Abierto por orden superior nuevo juicio de exenciones respecto a Benito Gomez Saez, número 25, de la reserva extraordinaria del año pasado y justificando que le comprende, se acordó pedir su baja y reclamar el suplente al Ayuntamiento.

Pastos. — Zamarramala. — Dada cuenta de una instancia suscrita por 46 vecinos, labradores en que solicitaban la anulacion de la concordia sobre cesion de los pastos de sus respectivas tierras y que el producto de aquellos se administre por el Ayuntamiento destinandose, exclusivamente, su importe al pago de la deuda contraída para el abastecimiento de aguas

al pueblo la comision acordó acceder á la pretension.

Propios. — Capital. — A instancia del alcalde, se acordó que el acuerdo del ayuntamiento para enagenar créditos procedentes de intereses de inscripciones del 80 por 100 de sus bienes enagenados podia ejecutarse.

Ontoria. — Instruido en debida forma por el ayuntamiento un expediente sobre autorizacion para invertir el 80 por 100 de sus bienes de propios en obras de utilidad pública, se acordó devolverle al Sr. Gobernador de la provincia con informe favorable.

Navalmanzano. — Dada igualmente cuenta de otro expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo en solicitud de autorizacion para invertir el producto del 80 por 100 de sus propios enagenados en obras de utilidad pública, se acordó remitirle informado favorablemente al Sr. Gobernador de la provincia respecto á la cantidad que es necesaria para el expresado objeto.

Montes. — Cubillo. — Vista una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de la provincia sobre las contestaciones á su autoridad, respecto á una autorizacion al ayuntamiento de Cubillo para dedicar algunos árboles á obras en la escuela pública, la Comision acordó manifestar á aquella autoridad los motivos de su primitiva resolucion y explicarle las palabras del oficio en que se le participó la última.

Obras municipales. — Aldealcorbo. — Solicitada autorizacion por el ayuntamiento para vender unos trozos de terreno con objeto de invertir su importe en la recomposicion del puente titulado de San Roque, la comision provincial acordó manifestarle que si dichos terrenos son sobrantes de la via pública puede enagenarlos, dentro de sus atribuciones.

Beneficencia.—Valverde.—A solicitud de Nicolasa Fernandez, vecina de aquel pueblo, se acordó la fuese entregada su hija María Alonso, acogida en los establecimientos provinciales del ramo.

Capital.—Celebradas sin resultado dos subastas, para la adquisición de paños y frazela destinados a los acogidos en los establecimientos del ramo, la comisión acordó autorizar al Director para adquirir muestras y noticias de precios con sujeción a las condiciones del pliego a fin de que en su vista pueda la corporación resolver lo mas conveniente a los intereses de la provincia.

Deudas.—Espinar.—A instancia de Lorenzo Cabzas, se acordó prevenir al ayuntamiento que si dentro de un plazo improrrogable no satisface al recurrente lo que le adeuda por sueldos como peon caminero municipal se exigirá al alcalde la responsabilidad a que por su desobediencia hubiere lugar.

Otonos.—Presentada por D. Eugenio Roperez, Secretario cesante del ayuntamiento, la liquidación del saido a favor por el desempeño de dicho cargo, se acordó manifestar al ayuntamiento le satisfaga su importe en el término de 15 dias imponiéndose en otro caso al alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Espinar.—A instancia de Teodoro de las Heras, se acordó prevenir al ayuntamiento que en el término de dos meses satisfaga al recurrente lo que le adeuda por sueldos como guarda que fué de sus propios ó en caso contrario manifieste las razones que se opongan a ello.

Veganzones.—En virtud de reclamación de Santos Pofo, se acordó prevenir al alcalde satisfaga al recurrente lo que se le adeuda por obras ejecutadas en la panera del pósito en término de 30 dias ó esponga en otro caso las razones que tenga para no verificarlo.

Siguero.—Manifestado por don Vicente Mauricio, no haber satisfecho aun el ayuntamiento el importe de sueldos devengados en el desempeño de la secretaria, se acordó prevenir a la corporación que en término de octavo dia liquide con el recurrente y le abone el saido, ó en el mismo plazo esponga las razones que lo impidiesen.

Sacramento.—En virtud de reclamación de D. Julian de Zúñiga se acordó ordenar al ayuntamiento le abone dentro de ocho dias las cantidades devengadas por su difunto hermano en el desempeño de la titular de finca ó manifieste los motivos que se opongan al pago.

San Pedro.—A instancia del apoderado de D. Domingo Bernardo de Queros, se acordó prevenir al ayuntamiento arbitre los recursos que sean

necesarios para satisfacer á aquel el crédito de 1500 pesetas contra el Municipio.

Vallada.—Espuesto por D. Leoncio Herrero, que apesar de las órdenes de la comisión provincial el ayuntamiento de aquel pueblo no le ha satisfecho sus créditos como guarda de propios, se acordó prevenir a la corporación que si dentro de octavo dia no acredita el pago y remite el papel correspondiente a la multa que se le impuso, se pisarán los antecedentes al Juzgado del partido para que proceda a lo que por su desobediencia hubiere lugar.

Rotaciones.—En vista de no haber producido los resultados que eran de esperar la circular de la comisión provincial, para impedir las intrusiones en servidumbres públicas y que vuelvan en su estado las que han tenido lugar por rotaciones arbitrarias se acordó repraularla.

Ayuntamientos.—Laguna de Contreras.—A instancia del Juzgado de primera instancia de Cuellar, se acordó expedir certificación literal del informe evacuado por el Sr. Diputado que practicó la visita de inspección a la administración de aquel pueblo.

Presupuestos.—Chatun.—En el expediente promovido por D. Gabriel de Frutos, en queja de la cuota impuesta en un repartimiento municipal, se acordó prevenir al ayuntamiento elimine al recurrente del último y al alcalde que si en lo sucesivo fuese inexacto en los informes que se le piden se le exigirá la oportuna responsabilidad.

Condado de Castilnovo.—Acreditada la improcedencia de la pretension de D. Joaquin Sanchez Perez, administrador de D. José Galdre para que se le elimine del repartimiento municipal girado en aquel pueblo lo mismo que a dos criados de su principal, se acordó desestimar el recurso.

Cuentas municipales.—Gomezoración.—En atención a lo espuesto por D. Juan Gonzalez y D. Vicente Fernandez, depositario el primero de fondos municipales de dicho pueblo en el año económico de 1871 a 72 y el segundo alcalde en el de 1872 a 73, se acordó prevenir al ayuntamiento que con el importe de las resultas de dichos años se abone a los recurrentes los cánones que acrediten contra el Municipio.

Samboal.—Justificadas las cuentas de dicho pueblo correspondientes a 1869 a 70 despues de subsanados los reparos puestos al efecto, se acordó aprobarlas y entregar sus copias al alcalde ó persona a quien aulorice.

Ochando.—Vistas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1870 a 71 y resultando no haberse hecho efectivos los reintegros ordenados, se acordó prevenir al alcalde proceda

ejecutivamente contra los responsables.

Miguelañez.—Visto el expediente instruido en virtud de queja de D. José Sobrados, D. Ramon Herranz y D. Miguel Arévalo, en reclamación de que se cometa al alcalde creata dante de 1869 a 70 y 1870 a 71 a hacer varios reintegros, se acordó desestimar e remitir a los pliegos de reparos al ayuntamiento.

Y se levantó la sesión.

Segovia 23 de Febrero de 1876.—El Secretario Salvador María Saiz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a las herencias dejadas por Doña Manuela y Doña Florentina Bernabé Yubero, hijas de D. Ignacio, ya difunto y de Doña Isabel Yubero Romano, vecinas que fueron del lugar de Cantimpalos, en cuyo punto fallecieron intestadas los dias once y veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, a fin de que comparezcan a deducirle ante este Juzgado de mi cargo por la Escribanía del que refrenda dentro del término de treinta dias á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia a dos de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—

COMISION PROVINCIAL de Segovia.

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1875.
EXTRACTO de la cuenta administrativa de fondos provinciales correspondiente al ejercicio trienal, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

	Pesetas	Céntos
CARGO.		
En la depositaria de fondos provinciales.	51103,86	
En el Instituto de segunda enseñanza.	1850,10	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		53036 19
En la Escuela Normal de Maestros.	82,25	
En la id. id. de Maestras.		
En la Academia de Bellas Artes.		
En la Casa de Expositos.		
Producto del reparto provincial.	21744	95
Idem procedente del ejercicio del presupuesto anterior.		
Idem del ramo de Instrucción pública.	825	
Idem del id. de Beneficencia.	9950	44
Idem de resultas del presupuesto anterior.	80,4	46
Idem de resultas de presupuestos anteriores.	1881	68
Producto de las rentas y censos de la provincia.		
Traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en el mes.		
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1873-74 para nivelar las cuentas de este año respectivas al ejercicio corriente.		
Total Cargo.	75142	72

El Escribano actuario, Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Aguado y Lara, vecino del pueblo de Consuegra, en el partido judicial de Madrid-Justo, de la provincia de Toledo, para que dentro del término de quince dias a contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de mi cargo, a evacuar una declaración que a instancia del Ministerio público le está pedida en querrela que se sigue y puede por la Escribanía del que refrenda a nombre del mismo Sr. Aguado, representado en forma legal por el Procurador de este Número Don José Sancho Pulido, contra Don Lesmes Aranz Callejo, del Comercio y vecino de esta población por delito que se le atribuye de estafa de arrobas de aceite, y para cuyo acto no ha podido ser requerido apesar de los diferentes exhortos dirigidos al efecto al Juzgado de su domicilio, por ignorarse su paradero, bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia a veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Gabriel Leonor Menendez.

Año económico de 1874 a 1875.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DATA.

Seccion primera del presupuesto.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	pesetas	Cs
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I. — Administración provincial						
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial	"	"	823	"	823	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	"	"	"	"	"	"
CAPITULO II. — Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quitas	"	"	"	"	"	"
Id. por gastos del servicio de bagajes	"	"	180	99	180	99
Satisfecho por gastos de impresion y publicacion del Boletín oficial	"	"	"	"	"	"
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales	"	"	"	"	"	"
CAPITULO V. — Instrucción pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública	"	"	"	"	"	"
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza	3	25	42	"	47	25
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial	"	"	"	"	"	"
CAPITULO VI. — Beneficencia.						
Satisfecho por estancia de indigentes	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia	"	"	"	"	"	"
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos	"	"	331	69	331	69
CAPITULO VIII. — Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase	"	"	"	"	"	"
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II. — Carreteras.						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	"	"	33572	17	33572	17
CAPITULO IV. — Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial	"	"	"	"	"	"
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO UNICO. — Resulta por adiccion de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874	"	"	11618	82	11618	82
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha	"	"	"	"	"	"
Movimiento de fondos.						
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas á del ejercicio corriente de 1875 á 1876	"	"	1426	02	1426	02
Total Data.	5	25	47796	69	47801	94
Resumen.						
Importa el Cargo					75 142	72
Idem la Data					47 801	94
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.					27 340	78
Clasificacion de la existencia.						
En la Depositaria de fondos provinciales	26396	72				
En el Instituto de segunda enseñanza	901	83				
En la Escuela Normal de Maestros	82	25				
En la id. id. de Maestras	"	"				
En la Academia de Bellas Artes	"	"				
En la Casa de Expositos	"	"				
					27 340	89
					Igual.	

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo reponerse en este establecimiento las ropas y efectos dados de baja durante el cuarto trimestre de 1874 á 75 y primero de 1875 á 76 esta Junta ha acordado en sesion de hoy convocar licitadores para la subasta que con dicho objeto ha de verificarse en el local de la Direccion de este Establecimiento el dia 30 del mes de Marzo actual á la una de su tarde, poniendo en conocimiento de los que deseen tomar parte en ella, que las ropas que han de adquirirse son las siguientes:

	Número
Sábanas	323
Cabezas	57
Fundas de id.	540
Mantas	96
Cubrecamas	206
Telas de cochin	161
Id. de jergon	107
Camisas	313
Gorros	66
Serilletas	143
Tohallas	61
Manteles	37
Capotes	17
Delantales	45

Y varios efectos de cristal y vidrio, loza y barro, hierro y acero, hoja de lata, madera y munre.

El pliego de condiciones á que han de sujetarse los modelos y precio limite de cada efecto, se encontraran de manifiesto en el local citado desde el dia de hoy al en que se verifique la subasta.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Esteve y Soriano.

Alcaldía de Montuenga.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que poseen en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843 á cuyo modelo se ajustaran las relaciones para su confesion, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el expresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultacion se aplicara la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Montuenga 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Timoteo de Pablos.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Para que la junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento ó apéndice al mismo, base del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio económico venidero de 1876 á 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacenda-

dos forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de la riqueza imponible que posean en este término jurisdiccional tanto de predios rústicos como urbanos, así como de la ganaderia, en conformidad á los artículos 20 al 23 inclusivos del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y de no verificarlo así se entenderán que aceptan la reconocida en el presente año económico sin perjuicio de que si la junta descubre ocultaciones se aumentara y se aplicara la pena marcada en el art. 24 del referido Real decreto sin que se dé oido á reclamacion alguna de agravio si no se presentan las relaciones indicadas en el plazo marcado.

San Cristóbal de la Vega 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Fermín Ezeobaro

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 á 77 se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843 á cuyo modelo se ajustaran para las relaciones u confesiones y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultacion se aplicara la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamacion alguna de agravio, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Santo Tomé del Puerto 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Martín.

Alcaldía de Cilleruelo de S. Mamés

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semovientes que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843 á cuyo modelo se ajustaran las relaciones para su confesion y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicara la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios si no se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Cilleruelo de San Mamés 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Celestino Mate.

Segovia á 25 de Enero de 1876.—El Depositario, Remigio Sebastian.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término, no será admitida ninguna reclamación.

Villar de Sobrepeña 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Felipe Barrio.

Alcaldía de Casla

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Casla 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Tomás Aranguez.

Alcaldía de Tabladillo.

Para que la junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 á 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones y confesiones, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Tabladillo 2.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Alcaldía de Cabañas.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base de repartimiento de la contribución Territorial para el año de 1876 á 77, se precisa, que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de ocho á una de la mañana y de tres, á cinco de la tarde, dentro de los 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de provincia, relaciones juradas por duplicado, de la riqueza semoviente que poseen, en este término municipal, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones, y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo de riqueza con que vienen contribuyendo en este año económico, sin perjuicio de que la Junta descubra ocultación, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, perdiendo el derecho de reclamación sino presentan dichas relaciones en el plazo marcado.

Cabañas 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Valentín Valle.

Alcaldía de Cabezuela.

Para que la junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todos los bienes que posean en esta jurisdicción sujetos á dicha contribución, en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo tendrán que estar y pasar por lo que disponga la junta evaluadora, perdiendo el derecho de reclamación y sujetos á las penas á que haya lugar.

Cabezuela 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Anselmo Sanz.

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado, de las fincas raíces y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión, y de no verificarlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el expresado año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Cobos de Fuentidueña 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean herederos á los bienes quedados á virtud del fallecimiento de Francisco Molina Martín, vecino que fué de esta villa, para que se presenten en la misma y dentro del improrogable término de 20 días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia con el fin de terminar las operaciones de testamentaria que se están practicando con tal motivo; en las que podrán justificar sus respectivos derechos y hacer cuantas reclamaciones crean asistirlas; prevenidos que pasado dicho término sin realizario se girarán aquellas distribuyéndose los bienes entre los que se presentaren.

Fuente de Santa Cruz 25 de Febrero de 1876.—El testamento, José García.

Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País.

Impreso ya el programa para los ejercicios de los premios en la enseñanza de Agricultura que esta Sociedad ha acordado adjudicar en el próximo mes de Mayo á los niños de las Escuelas de esta Capital y su Provincia que resulten acreedores á ellos en el correspondiente examen, se pone en conocimiento de todos los Sres. Profesores de instrucción primaria para que si piensan preparar algunos alumnos á efecto puedan recogerle.

El expresado programa consta de cien preguntas y se entregará ó remitirá gratis á los que le pidan para lo que podrán dirigirse al Señor Secretario general de la Sociedad.—Segovia 28 de Febrero de 1876.—P. A. de la J. D., El Secretario general, Marcelo Lainez.

ANUNCIO.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas urbanas y radicantes en el Real sitio de San Ildefonso, se espresan á continuación:

Una casa situada en la plaza denominada, el Mercado, núm. 7, que la ocupa D. Pedro Gomez.

Otra ídem, en la calle de los Guardas, núm. 9, que la lleva en renta el expresado Señor.

Y un huerto cercado de pared, comprendido en una casita radicante en las afueras de dicho Real Sitio, y cuya conservación esta á cargo de D. Pedro Gomez.

Las personas que gusten interesarse en su adquisición, se servirán avisarse con el Administrador de dichas fincas que habita en Segovia, calle de Capuchinos núm. 7, principal.

El Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, tiene encargo de comprar fincas rústicas en los pueblos de Santiuste de San Juan Bautista, Bernuy de Coca, Villagonzalo, Ciruelos, Villeguillo, Coca, Nava de la Asuncion, Fuente el Olmo y Villaverde de Iscar.

(BOTICA)

La Oficina de Farmacia ó Repertorio universal de Farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, según el plan de la última edición de Dorvault y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrología médica de Garcia Lopez, la Botica de Casaña y Sanchez de Ocaña y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el día: por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar et., y D. Rogelio Casas de Batista, de la Real Academia de Medicina, profesor clinico de la Universidad central, etc. Madrid, 1874-1876.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con mas de 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unos 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han repartido los cuadernos del 1.º al 9.º

Aviso importante.—El décimo cuaderno está ya en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

ARBOLES FRUTALES.

Se ha recibido un abundante surtido de Francia y Aragón, en frutas nuevas y esquisitas. Se venden Plaza de la Trinidad núm. 1, cuarto bajo, casa de los Sres. A. Fernandez é hijo.